

# Municipalidad Provincial de Talara

## RESOLUCION DE ALCALDIA 619-7-2017-MPT.

Talara, veinte de julio del dos mil diecisiete

VISTO, el Informe 047-07-2017-GSP-MPT, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos sobre "TRANSFERENCIA DE TUMBA CEMENTERIO LA INMACULADA - TALARA - Solicitada por la Sra. NELLY VALIENTE OTERO DE ANGELES"; y

### CONSIDERANDO:

- Que, se ha recepcionado el Proveído N° 3642-26523-07-17-GSP, de fecha 07-07-2017 (Exp. N° 10539), adjunto al mismo se alcanza la solicitud presentada por el administrado **NELLY VALIENTE OTERO DE ANGELES**, quien peticona se emita la resolución que el nicho que se le otorgo al Sr. **FRANCISCO JAVIER REATEGUI VALERA**, mediante Decreto Municipal N° 551-90-CPT, de fecha 22-01-1990, adjunta, copia del decreto municipal, copia del Contrato de Compra - Venta, copia del Recibo de fecha 07-05-1990, copia del Poder fuera de registro que otorga el Sr. **FRANCISCO JAVIER REATEGUI VALERA**, a la Sra. **AMALIA ELENA RISCAO CARBAJAL DE REATEGUI**, copia del certificado médico, copia del DNI, así como el Informe N° 199-07-2017-SGRC-GSP-MPT, suscrito por la Subgerente de Registro Civil.
- Que, se ha verificado que el Procedimiento iniciado por la Recurrente no está considerado en el TUPA vigente, debiendo tramitarse el mismo, conforme lo establece el inciso 1.6) del numeral 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público
- Que, se denota, mediante el Decreto Municipal N° 551-90-CPT, de fecha 22-01-1990, se otorga la venta de 20 metros cuadrados, ubicado en el Cementerio La Inmaculada, al Sr. **FRANCISCO JAVIER REATEGUI VALERA**, para la construcción de un mausoleo, quien según el recibo adjunto cancelo la totalidad de la venta, según el mismo decreto.
- Que, mediante contrato de compra - venta de fecha 03/11/2014, el Sr. **FRANCISCO JAVIER REATEGUI VALERA** le transfiere a la recurrente el área de terreno que se e otorgo mediante Decreto Municipal N° 551-90-CPT, de fecha 22-01-1990, luego de 24 años.
- Que, el Artículo 7° de la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que: Los tipos de sepulturas y condiciones generales para su uso temporal o perpetuo en Cementerios Privados, serán determinados en el Reglamento de la presente Ley.  
Los tipos de sepulturas y condiciones generales para su concesión en uso temporal o perpetuo en cementerios Públicos, serán determinados en el Reglamento de la presente Ley. El dominio de los terrenos para sepulturas que no hubieren sido construidos por los concesionarios en uso perpetuo, dentro de los 10 años posteriores a su concesión, revertirá a favor del cementerio
- Que los Artículos 29° y 31° del Reglamento de la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-SA, prescribe que:  
**Artículo 29.-** De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley N° 26298, el dominio de los terrenos para sepulturas que no hubieran sido construidos por los concesionarios en uso perpetuo dentro de los diez (10) años posteriores a su concesión, revertirá a favor del cementerio.
- Que, se deduce que el transferente no ha construido el mausoleo en el área del terreno que se le otorgo en venta, mediante Decreto Municipal N° 551-90-CPT, de fecha 22-01-1990, el que lo ha transferido después de 24 años en forma contraria a lo que establece en la parte in fine del Artículo 29° del Reglamento de la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-SA.
- Que, estando a los documentos que obran en el expediente a los considerandos señalados en el presente informe, se debe tomar las acciones que corresponda y que establece el Artículo 7° de la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios así como del Artículo 29° del Reglamento de la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-SA, como es la reversión del área de terreno (20 M2) a favor de la Municipalidad Provincial de Talara, por no haber construido el mausoleo en un plazo de 10 años.
- Que, dicha área de terreno revertido a favor de este Provincial, podrá ponerse a la venta posteriormente conforme lo establece el Artículo 59° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos



# Municipalidad Provincial de Talara

2

## RESOLUCION DE ALCALDIA 619-7-2017-MPT.

Talara, veinte de julio del dos mil diecisiete -----

deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad), en el que la recurrente puede participar.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la Sra. **NELLY VALIENTE OTERO DE ANGELES**, por no ajustarse a lo establecido con el Artículo 7° de la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y del Artículo 29° del Reglamento de la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-SA.

**ARTÍCULO 2: REVERTIR a favor de la Municipalidad Provincial de Talara, el área de terreno que se otorgó al Sr. FRANCISCO JAVIER REATEGUI VALERA**, mediante Decreto Municipal N° 551-90-CPT, de fecha 22-01-1990, y no construir el mausoleo dentro del plazo que establece el Artículo 7° de la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y del Artículo 29° del Reglamento de la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-SA.

**ARTÍCULO 3: DISPONGASE** la venta del terreno revertido, conforme lo establece el mediante Artículo 59° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el que la recurrente puede participar.

**ARTÍCULO 4: ENCARGAR** a la Subgerencia de Registro Civil y Gerencia de Servicios Públicos el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.**-----

**ABOG. GINO ALDO CORDIGLIA GONZÁLES**  
**SECRETARIO GENERAL**

**SR. JOSÉ BOLO BANCORÁN**  
**ALCALDE PROVINCIAL**

Copias:  
Interesada  
GSP  
SGRC  
UTIC  
archivo  
GACG/JBB/maritzza, z.